



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 050013110001 **2022 00399** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 6° de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Se aportará en debida forma el poder otorgado por los cónyuges el cual se adjunta a través de correo electrónico, pero no se evidencia que fuera remitido al correo de la abogada. Art. 5° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

SEGUNDO. - Allegará el acuerdo suscrito entre las partes con relación a los cónyuges entre sí; dicho acuerdo podrá estar inmerso en el poder y deberá provenir de los correos electrónicos declarados en el escrito de la demanda e igualmente dirigidos al

abogado representante quien lo enviará al correo del juzgado.
Art. 86 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea deberá allegar el escrito de subsanación y de sus anexos, preferiblemente en formato PDF. Art. 6 Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d7632581119d57388233120fa5863b48bfddaffb428f8c73fedca46dd747e**

Documento generado en 16/08/2022 12:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>